

## RESOLUCION N° 020/19

### VISTO:

La solicitud de habilitación comercial por parte de la SEÑORA GISELA TORRES, de un local sito en Sargento Cabral 106, el que funcionaría como Gimnasio,

### Y CONSIDERANDO:

Que girada la solicitud al área de Inspectoría General, a los efectos de realizar las inspecciones de rigor, el área informa:

***“... con nombre de fantasía “LATIDOS GYM”, .... Pudiendo constatar al momento de la inspección los siguientes faltantes:***

- ***Certificado de un electricista matriculado.***
- ***Libreta Sanitaria de la titular***
- ***Matafuegos***
- ***Luz de emergencia***
- ***Posee un solo baño (se realizan rutinas unisex)...”***

Que teniendo en cuenta estos antecedentes se solicita a Asesoría Letrada dictamine sobre la viabilidad o no de otorgar la habilitación a la SEÑORA GISELA TORRES, para que en Sargento Cabral 106 ponga en funcionamiento un GIMNASIO;

Luego de un exhaustivo estudio por parte de Asesoría Letrada, se recibe el siguiente dictamen:

*“... CONSIDERANDO:*

*Que la Ordenanza N° 2837/17 vigente, en su artículo 1° expresamente dice: “... será considerado ESPECTACULO PUBLICO a toda reunión, función, representación o acto social, deportivo o de cualquier género, que tiene como objetivo el entretenimiento, y se efectúa en lugares donde el público tiene acceso, sean estos abiertos o cerrados, públicos o privados, de carácter permanente o transitorio, y se cobre o no entrada.*

*Mientras que en Art. 74°: TODA solicitud para instalar un local destinado a espectáculo público, recreación y/o entrenamiento, deberá acompañarse de un croquis de ubicación geográfica, a fines de que la autoridad de aplicación, dictamine... establecidos en los patrones de asentamiento que integran el Código de Edificación vigente. Art. 75°: TODOS los locales .... deberán localizarse a un radio de influencia mayor a 30 (treinta) metros de ... cabañas, apart, y todo otro establecimiento cuya actividad, a juicio de la Autoridad Municipal de Aplicación sea incompatible o reciba un impacto inconveniente. (El subrayado me pertenece).*

*Como así también y al momento de dictaminar, tenemos en cuenta la Ordenanza 2224/09, la que en cuanto a RUIDOS MOLESTOS, especifica: “Art 7°: Se consideran ruidos excesivos, con afectación del público, los*

causados... por cualquier acto, hecho o actividad..., comercial,...deportiva, los niveles máximos previstos en la presente.

En virtud de lo expuesto, correspondería, salvo mejor criterio del Titular del Departamento Ejecutivo Municipal, NO OTORGAR la habilitación comercial a la Señora GISELLA TORRES, para instalar un gimnasio en calle Sargento Cabral 106 de la localidad de Capilla del Monte.-

ASI DICTAMINO.

Por ello, y en uso de la facultades otorgadas el Intendente Municipal de Capilla del Monte

### **RESUELVE**

**Artículo 1°.-** NO HACER LUGAR al pedido de habilitación comercial de la SEÑORA GISELA TORRES, para la instalación de un GIMNASO en SARGENTO CABRAL 106, de nuestra localidad;

**Artículo 2°.-** NOTIFIQUESE a la SEÑORA GISELA TORRES, al área de Inspectoría Municipal, al área de Comercio e Industria Municipal;

**Artículo 3°.-** La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Gobierno Municipal.-

**Artículo 4°.-** COMUNIQUESE, córrase vista al Tribunal de Cuentas, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Capilla del Monte, Marzo 12 de 2019.-

FIRMADO  
CLAUDIO MARIA J. MAZA  
SECRETARIO DE GOBIERNO

GABRIEL E. BUFFONI  
INTENDENTE MUNICIPAL